

2.- En los procedimientos en que la Administración ejerza potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

TERCERO.- Cumpliendo lo ordenado en el art. 84 de la LRJPAC y el art. 13.1 de La Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, se conceda al propietario del inmueble D.º ROSARIO REYES RODRIGUEZ, un plazo de AUDIENCIA de DIEZ DÍAS, durante los cuales se pondrá de manifiesto el expediente integral al objeto de que pueda ser examinado, por si mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el art. 32 de la misma Ley y del art. 12 de la mencionada Ordenanza, y en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual sin cumplimentarlo se le considerará decaído de su derecho a este trámite.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la LRJPAC, contra la presente resolución no cabe recurso por ser un acto de trámite.

Lo que comunico para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Melilla 13 de abril de 2004.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
SECCIÓN TÉCNICA DE PROTECCIÓN
DE AMBIENTE URBANO
ANUNCIO

873.- Ante la imposibilidad de notificación a D. MOHAMED BENLAMKADDEM BENISSA, con DNI n.º 45.318.577-K; y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente anuncio:

Rfº: Procsan n.º L-01-04

El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, por Orden número 072, de fecha 29/01/04, registrada con fecha 29/01/04 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

La Consejería de Medio Ambiente, a través del Servicio de la Policía Local, ha tenido conocimiento que, por D. MOHAMED BENLAMKADDEM BENISSA, con DNI n.º 45.318.577-K, con domicilio Calle Residencia Aznalmara n.º 39, con fecha 12 de diciembre 2003, ha llevado a cabo el siguiente hecho:

- Ensuciar las aceras o calzadas al efectuar operaciones de carga o descarga, en la Ctra. de Dique Sur n.º 6 y 7 "Comercial Doukali S.L. con C.I.F. n.º B-29.955.374. Razón social Calle O'Donnell número 14.

El hecho mencionado puede ser constitutivo de infracción administrativa, calificada como grave, de conformidad con la tipificación establecida en el art. 11.I, de la modificación de las Ordenanzas de Medio Ambiente, de "Protección de los Espacios Públicos en relación con su Limpieza y Retirada de Residuos".

Para la infracción señalada y, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, puede corresponder sanción pecuniaria de 60 €, de conformidad con el art. 53.-2-d de la citada ordenanza.

Esta Consejería es el órgano competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento sancionador, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, norma reguladora de su estructura orgánica y asignación de funciones.

Vistas las disposiciones citadas, de conformidad con lo establecido en el art. 13 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, he tenido a bien dictar la siguiente:

ORDEN

Primero.- Iniciar expediente sancionador núm. L-01-04, a D. MOHAMED BENLAMKADDEM BENISSA, con domicilio en esta Ciudad, en Calle Residencia Aznalmara n.º 39, para determinar las infracciones en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.